

NOTIFICO A MYRIAM DE LAS MERCEDES ROJO ARANCIBIA, ante el 20° Juzgado Civil de Santiago, autos: “Banco del Estado de Chile con Myriam de las Mercedes Rojo Arancibia”, Ley de Bancos, Rol C-30489-2018.- CUADERNO PRINCIPAL; PAULINA FRANCISCA FERNANDEZ PAVEZ, abogado(a), domiciliada en calle San Diego N° 81, Piso 3, Santiago, mandatario judicial, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado que actúa representada de conformidad a la ley por su Gerente General don Juan Cooper Álvarez, ingeniero comercial, ambos domiciliados en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago, EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EN JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. Por contrato que consta en escritura pública de 7 de abril de 2016, otorgada ante don(ña) Myriam Amigo Arancibia, Notario Titular de Santiago, el Banco del Estado de Chile dio don(ña) MYRIAM DE LAS MERCEDES ROJO ARANCIBIA, empleada, con domicilio en calle Trinidad Ramirez N° 0180 de la comuna de La Cisterna, Calle Camino Buin Maipo N° 2852 de la comuna de Buin, calle Trinidad Ramirez N° 0180 de la comuna de Santiago, Avenida Santa María N° 1810 de la comuna de Providencia, un préstamo por la cantidad de 820 Unidades de Fomento, que se rige por las disposiciones del Título XIII de la Ley General de Bancos, que la parte deudora se obligó a pagar en el plazo de 238 meses, a contar del día primero del mes subsiguiente al de la fecha del contrato por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, y con un intereses del 5% anual. En el mismo contrato se estipuló que en caso de mora o simple retardo, y sin perjuicio de las acciones de cobro del acreedor, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular hasta el momento de su pago efectivo, que la obligación era indivisible, y que las partes constituían domicilio en la ciudad de Santiago. Asimismo, y con objeto de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la parte deudora constituyó primera hipoteca a en favor del Banco del Estado de Chile sobre el inmueble de su propiedad ubicado en Calle Camino Buin Maipo N° 2852 de la comuna de Buin inscrita a su nombre a Fojas 1386 vuelta, número 1783 del Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de BUIN, hipoteca que se encuentra inscrita a fojas 999 vuelta, número 937, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del mismo año y conservador mencionado. Es el caso que según liquidación de deuda hipotecaria que acompaño, al día 3 de septiembre de 2018 la parte deudora adeudaba 8 dividendos impagos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley General de Bancos, mi representado viene en requerir judicialmente el pago de dichos dividendos insolutos y de los que se devengaren hasta el día del pago efectivo, dentro del término de 10 días a contar de la notificación de este requerimiento, con sus respectivos intereses, reajustes, primas de seguro y costas. Y ello, sin perjuicio que en caso que la parte deudora no pague los dividendos adeudados dentro del plazo legal, el Banco solicitará de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la misma ley aludida el primer remate del inmueble hipotecado, que se deberá efectuar por el total de la obligación adeudada, esto es, considerando como mínimo los dividendos insolutos, más el saldo de capital adeudado, intereses penales, costas y primas de seguro que recarguen la deuda. POR TANTO; En mérito de lo expuesto y conforme a lo prescrito en los Artículos 103 y siguientes de la Ley General de Bancos, A SS. RUEGO ordenar se



requiera de pago a Don(ña) MYRIAM DE LAS MERCEDES ROJO ARANCIBIA, ya individualizado (a), a fin de que en el plazo de 10 días a contar del requerimiento pague al Banco del Estado de Chile los dividendos devengados y no pagados a su vencimiento, que según la liquidación que se acompaña, del 3 de septiembre de 2018, ascienden a esa fecha a la cantidad de 43,578376 Unidades de Fomento, equivalentes al mismo día a la suma de \$1.189.607.-, más los dividendos que se devenguen hasta la fecha del pago efectivo del crédito hipotecario, junto con los intereses correspondientes y las primas de seguros contratados; todo bajo apercibimiento que si no lo hiciera se solicitará al Tribunal el remate del inmueble hipotecado para pagar con el producto del mismo todos los dividendos impagos y el saldo total insoluto del crédito hipotecario, con sus intereses y primas de seguros, ascendentes a la misma fecha a la cantidad de 788,947641 Unidades de Fomento, que al mismo día referido equivalían, a título meramente ejemplar, a la suma de \$ 21.536.778.-, más las costas del juicio. EN EL PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS Y CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSI: DEPOSITARIO. EN EL TERCER OTROSI: PERSONERIA. EN EL CUARTO OTROSI: SOLICITA EXHORTO; EN EL QUINTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER.- Providencia a Foja 5, Santiago, veintitrés de Octubre de dos mil dieciocho. Por cumplido lo ordenado.- Proveyendo derechamente la demanda de autos. A lo principal: por interpuesta demanda en Juicio Ejecutivo especial, notifíquese y requiérase al demandado para que dentro del plazo legal de 10 días de notificada la demanda, pague los dividendos impagos de autos, más intereses y costas, bajo apercibimiento legal; al primer otrosí: por acompañados, con citación. Guárdese en custodia del Tribunal; al segundo otrosí: téngase presente; al tercer otrosí: téngase presente y por acompañada con citación; al cuarto otrosí: como se pide, despáchese exhorto, vía interconexión informática, al Juez de Turno en lo Civil de San Miguel y al Juez de Turno en lo Civil de Buin, a fin de notificar y requerir de pago a la demandada; al quinto otrosí: téngase presente.- PROVEYÓ ALBA ELIANA VALDÉS GONZÁLEZ, JUEZ SUPLENTE.- imr. A Fojas 63, Santiago, veintiuno de Octubre de dos mil veintiuno Resolviendo la presentación de la demandante de fecha 19 de octubre de 2021 folio 86. Apareciendo de los antecedentes que, no fue posible ubicar a la demandada en los domicilios proporcionados por las distintas instituciones que fueron requeridas y en donde fue buscada y; que la Jefatura Nacional de Extranjería de Policía Internacional, Departamento de Control de Fronteras, que respecto a su proceso migratorio, no registra salidas del país, por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide: Notifíquese a doña MYRIAM DE LAS MERCEDES ROJO ARANCIBIA, cédula identidad N°8.952.054-1, por medio de tres avisos EXTRACTADOS en el Diario El Mercurio y La Tercera, respectivamente, y sin perjuicio de la correspondiente en el Diario Oficial. Para practicar el requerimiento de pago se cita personalmente al demandado a la Secretaría del Tribunal a las 10:00 horas, dentro del 3° día hábil contado desde la última publicación y si recayere en sábado, al día siguiente hábil en el mismo horario bajo apercibimiento de requerirlo en rebeldía.- En Santiago, a veintiuno de Octubre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.rcd

KATIA ANDREA RODRIGUEZ URRUTIA
Fecha: 17/11/2021 12:09:25



03670389527